



**APRUEBA REVOCACION LICITACIÓN PÚBLICA ID 3673-7-L117 "CURSO TÉCNICAS DE YOGA INFANTIL COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA" JUNJI 2017**

**DECRETO N° 2279**

**Chillán Viejo, 04 de Julio 2017**

**VISTOS:**

- a. El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de las Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- b. Las facultades que me Confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- c. La Ley de Compras Públicas N° 19.886, su Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- d. Lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.-
- e. El Decreto Alcaldicio N° 4360 de fecha 29.12.2016 que aprueba el presupuesto de Educación Municipal para el año 2017.
- f. Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación ID 3673-7-L117 "Curso Técnicas de Yoga Infantil como herramienta Pedagógica", aprobadas por el Decreto N° 1845 de fecha 24 de Mayo del 2017.-

**CONSIDERANDO:**

1. Que, para el Departamento de Administración de Educación Municipal de Chillán Viejo existe la necesidad de contratar el servicio de Curso de Técnicas de Yoga Infantil como herramienta Pedagógica para dar una mejor atención educacional a todos los integrantes de la comunidad educativa municipal, desde la perspectiva de la búsqueda de nuevas herramientas técnico-pedagógicas.
2. Que, mediante Decreto N° 1845 de fecha 24 de Mayo del 2017 se aprobaron el llamado, las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación ID 3673-7-L117 "Curso Técnicas de Yoga Infantil como herramienta Pedagógica".
3. Que, no obstante lo anterior, debido a que en el proceso de recepción de las ofertas surgieron nuevos intereses que le asisten al DAEM de Chillán Viejo en la contratación de este servicio, lo cual hace indispensable por mérito y conveniencia, modificar las bases técnicas y administrativas dado que se ha generado o provocado una inconsistencia en la forma de evaluar dicha ofertas y los medios documentales que se debían tener presente y a la vista para obtener una correcta calificación y evaluación por parte de Comisión calificadora, especialmente en lo que hace referencia a la propuesta técnica desde la perspectiva técnico-pedagógica y al análisis de la experiencia comprobada o comprobable de cada uno de los Oferentes en prestaciones de servicios relacionadas con el mismo licitado. Es más, debido a lo anterior, existe la urgencia de incorporar nuevos elementos no considerados con el objeto de entregar una solución integral a las necesidades del servicio, lo que produce que se amplíen sus requerimientos técnicos. Todo lo anterior con la única intención de no fragmentar los procesos de contratación y dar cumplimiento a la legislación vigente.
4. Que la Ley N° 19.880 "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", en su artículo 61 establece que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:  
a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;  
b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".
5. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de Chilecompra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuar hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio.
6. Que, según el dictamen N° 5.448 de 2015 de la Contraloría General de la República señala que la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración



mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos".

- 7. Que, asimismo, en la Guía de Aplicación de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, se indica textualmente que "se puede otorgar el estado "revocada" cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento".
- 8. Que, en virtud de todo lo razonado, de la norma legal transcrita y a la luz de la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República citada, podemos señalar que en la situación en comento, sabiendo que la licitación ID 3673-7-L117 aún no ha sido adjudicada, no habiéndose generado por eso derechos permanentes a favor de terceros, no existiendo mandato legal en contra de la revocación y no siendo impedimento por la naturaleza de lo que se está revocando; procede dejar sin efecto el llamado licitatorio en cuestión, siendo esta una facultad de imperio privativa de la Administración aludiendo a criterios de conveniencia, mérito y oportunidad solo calificables por este ente licitador.

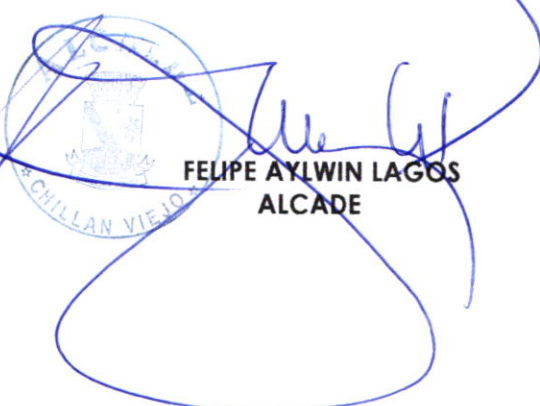
**DECRETO:**

- I. **APRÚEBESE** Revocación Licitación Pública ID ID 3673-7-L117 "CURSO TÉCNICAS DE YOGA INFANTIL COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA" JUNJI 2017 por los motivos señalados anteriormente en el Monitoreo Proceso de Compra ID 3673-6-L117 del Observatorio Chilecompras.-
- II. **PUBLÍQUESE**, este Decreto con toda la documentación que sustenta el presente proceso de adquisición de la Plataforma de Licitaciones ChileCompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el número de Adquisición ID 3673-7-L117.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
ALCAIDE

FAL/HHH/OES/ MVY/RMR/CFQ/Img.

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Secretario Municipal
- 2.- Adquisiciones D.A.E.M.
- 3.- Archivo D.A.E.M. Chillán Viejo
- 4.- Archivo Abogado D.A.E.M. Chillán Viejo